

MEMORIA AMBIENTAL

PARA

INSTALACIÓN APÍCOLA

PROMOTOR: _____

UBICACIÓN: _____

FECHA: ____ / ____ / ____

INSTALACIÓN APÍCOLA

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

- 1.1. Datos del promotor y de la actividad
- 1.2. Consideraciones previas
- 1.3. Características de la actividad
- 1.4. Dimensión de la explotación
- 1.5. Ubicación y descripción de las instalaciones y equipamientos de explotación
 - 1.5.1. Ubicación
 - 1.5.2. Tipo de propiedad
 - 1.5.3. Descripción de las instalaciones de la explotación
 - 1.5.4. Características y manejo de la explotación
 - 1.5.5. Distancias

2.- GENERACIÓN DE EMISIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CONTROL

- 2.1.- Humos y gases
- 2.2.- Ruidos y vibraciones
- 2.3.- Olores

3.- GENERACIÓN DE RESIDUOS Y MEDIDAS DE GESTIÓN

- 3.1.- Aguas residuales
- 3.2.- Deyecciones animales
- 3.3.- Animales muertos
- 3.0.- Otros productos

4.- INCIDENCIA DE LA ACTIVIDAD

- 4.1.- Sobre la seguridad
- 4.2.- Sobre el consumo de recursos y energía
- 4.3.- Sobre la salud
- 4.4.- Sobre el medio ambiente
- 4.5.- Sobre la economía de la zona

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL

- 5.1. Sanidad y bienestar de los animales
- 5.2. Programa de manejo sanitario
- 5.3. Registros de la explotación e identificación de los animales
- 5.4. Obligaciones del titular
- 5.5. Normativa sectorial

6.- OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS

7.- PLANOS

1.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.1.- Datos del promotor y de la actividad

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

DIRECCIÓN: _____

D.N.I: _____ TELEFONO: _____

La presente comunicación ambiental, de acuerdo con la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, hace referencia a un:

- ALTA de explotación ganadera
- CESE PARCIAL (art 47) o CESE TOTAL (art 48) de explotación ganadera con nº de CEA: ES24_____
- AUMENTO DE CAPACIDAD de la explotación ganadera con nº de CEA: ES24_____
- CAMBIO DE TITULARIDAD (art 46) de la explotación ganadera con nº de CEA: _____, a nombre del solicitante.

1.2.- Consideraciones previas

La presente memoria/descripción de la actividad está referida a la presentación de comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad apícola mediante la instalación de un colmenar aquí reflejada, regulada por la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.

Las actividades o instalaciones comprendidas en el Anexo III (apartado ff) "Instalaciones apícolas" del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, contempla que para iniciar la actividad será preciso la previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, sin perjuicio de la aplicación de esta Ley en lo que proceda, así como de la normativa sectorial de acuerdo con la documentación exigida en el Artículo 43.3.a).

La actividad se encuentra regulada además de por toda la normativa genérica relativa a la sanidad, bienestar, registro y protección animal, por la normativa particular para la actividad apícola, recogida en el punto 5. Cumplimiento de la normativa sectorial.

1.3.- Características de la actividad

Descripción general de la actividad (entorno, colmenas, proceso productivo, periodos de actividad, ...): _____

Se trata de una explotación apícola destinada a:

- AUTOCONSUMO (según el artículo 2.3) del R.D. 209/2002), considerándose como tal, la explotación dedicada a la obtención de productos apícolas con destino exclusivo al consumo familiar, con menos de 15 colmenas y en ningún caso se va a comercializar ningún producto derivado de las colmenas.
- COMERCIAL, de tipo: 1.- No profesional (la que tiene menos de 150 colmenas) o 2.- Profesional (la que tiene más de 150 colmenas). (Subrayar el tipo elegido).

La actividad, por su carácter (según el artículo 2.3).g del R.D. 209/2002), se considera una:

- Explotación apícola trashumante: aquella explotación apícola cuyas colmenas son desplazadas a otro u otros asentamientos a lo largo del año.
- Explotación apícola estante: aquella explotación apícola cuyas colmenas permanezcan todo el año en el mismo asentamiento.

Los enjambres van a estar formados por abejas pertenecientes al género *Apis mellifica mellifica*, siendo éste el tipo de abeja autóctono de España.

1.4.- Dimensión de la explotación

La explotación de apícola solicitada, consiste en la instalación de un colmenar, compuesto por un total de _____ colmenas movilizadas tipo:

- Langstroth** (___ unidades) que ocuparán una superficie de ___ m².
- Dadans** (___ unidades) que ocuparán una superficie de ___ m².
- Layens** (___ unidades) que ocuparán una superficie de ___ m².

Dichas colmenas permiten la realización de la actividad apícola de forma racional y la obtención de los productos procedentes de la colmena, tales como miel, cera, polen, propóleos, jalea real y apitoxina; así como la realización de tratamientos que permiten controlar el estado sanitario de las colmenas.

1.5.- Ubicación y descripción de las instalaciones y equipamientos de explotación

1.5.1.- Ubicación

La actividad se desarrollará en la siguiente parcela:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN o POLIGONO/PARCELA	SUPERFICIE (M ²)

Urbanísticamente, la explotación se encuentra en suelo clasificado como _____, donde este tipo de instalaciones pueden ubicarse.

Se adjunta consulta descriptiva y gráfica de los datos catastrales del bien inmueble donde se desarrollará la actividad.

En caso de fincas rústicas, se adjunta documentación obtenida a través del sistema SIGPAC de Castilla y León, donde viene claramente delimitada la superficie real que se utilizará para el aprovechamiento ganadero.

Descripción general de la finca (ubicación, acceso, topografía, vegetación, ...): _____

A la ubicación de la explotación se accede desde la localidad de _____, a través de las vías conocidas como _____, que quedan reflejadas en el croquis adjunto. Otras indicaciones: _____

1.5.2.- Tipo de propiedad

El promotor de la explotación tiene derecho a situar las colmenas sobre la finca descrita, ya que se trata de una:

- Finca en propiedad propia del titular de la explotación

- Finca gestionada por el ganadero pero que no son de su propiedad
 - Finca particular
 - Finca que cuenta con algún tipo de documento contractual de arrendamiento.
 - Finca sin documento contractual, cuya autorización es un acuerdo verbal o tácito
 - Finca pública
 - Monte de Utilidad Pública (M.U.P.)
 - Monte de las entidades locales que no son de Utilidad Pública (Libre Disposición)

Y para justificar este derecho de utilización de la finca, aporta la siguiente documentación:

- _____
- _____
- _____

1.5.3.- Descripción de las instalaciones de la explotación

Descripción de las instalaciones (cerramientos y vallados, zonificaciones, espacios, otras construcciones, ...): _____

- Se adjunta plano o croquis de las instalaciones y los equipamientos

Además, las instalaciones cumplirán las siguientes condiciones:

Las colmenas se ubicarán convenientemente aisladas del suelo, permitiendo una correcta aireación en el caso de que las condiciones de humedad ambiental sean altas. Se colocarán con la piquera orientada en dirección NO-SE y, siempre dentro de lo posible, protegidas de los vientos dominantes, evitando zonas de umbría.

Las colmenas se identificarán, en sitio visible y de forma legible, con una marca en la que figurará el código de identificación de las colmenas, único para cada explotación. Todas las colmenas que se incorporen a la explotación, ya sea por sustitución del material viejo, por ampliación del tamaño de la explotación o por nueva incorporación, se identificarán según lo establecido anteriormente.

Cuando las colmenas no sean visibles a menos de 25 metros desde zonas transitadas, y al no estar cercada la finca (de acuerdo con el artículo 6.1 de la Orden AYG/2155/2007) se identificará con un cartel, colocado en las vías de acceso al mismo, a al menos a 25 metros de las colmenas. Dicho cartel tendrá un fondo amarillo y unas dimensiones mínimas de 35 por 20 centímetros. En su parte superior figurará el texto ATENCIÓN ABEJAS y, en su parte inferior, el código/s de la/s explotación/explotaciones instaladas en el colmenar.

1.5.4.- Características y manejo de la explotación

Las abejas no están alojadas ni son alimentadas dentro de instalaciones de forma permanente, sino que vuelan libremente alimentándose principalmente de flores silvestres y para volver luego a su colmena. La alimentación procede de flores silvestres de la zona, con una posible aportación extra de alimento durante periodos donde escasee el alimento.

Asimismo, en esta explotación se considera aceptable la disponibilidad de agua proveniente de los recursos naturales (arroyos y cauces existentes), sin menoscabo del suministro adicional de agua de calidad cuando las circunstancias climáticas así lo exijan (el promotor la aportaría en bidones procedentes de la red pública de la localidad).

Las parcelas tienen un único CEA y una única calificación. Se respetará el cumplimiento de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de las abejas.

Las campañas de saneamiento ganadero se realizan de forma periódica por los servicios veterinarios oficiales de la Junta de Castilla y León, acogiéndose esta explotación a todo lo que estimen oportuno dichos servicios y poniendo a su disposición toda la información sobre el estado sanitario de los animales, así como consentir y prestar la colaboración necesaria para efectuar la inmovilización de los animales y facilitar la ejecución de las pruebas diagnósticas necesarias.

1.5.5.- Distancias

1.5.5.1.- Distancias entre instalaciones

Para el establecimiento de distancias mínimas entre asentamientos apícolas, los asentamientos deberán respetar entre sí unas distancias mínimas, que se establecerán por la suma de radios de acción de cada uno de los asentamientos, siempre considerando que la capacidad productiva de la flora melífera en la región durante el período de vuelo y pecorea se estima en dos colmenas por hectárea, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 9.1., de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula el registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de libro de registro de explotación apícola.

Esta distancia, que se establece mediante la suma de los radios de acción de las áreas de pécora de las dos explotaciones colindantes, se calcula según la siguiente fórmula:

$$Distancia = \sqrt{\frac{N * 5.000}{3,14}} + \sqrt{\frac{n * 5.000}{3,14}}$$

siendo N el número total de colmenas del colmenar a instalar (el del promotor) y n el número de colmenar del colmenar existente (el más cercano).

Atendiendo a esto, y para el cálculo de la distancia, se indican los siguientes datos:

- EXPLOTACIÓN PROPIA: Tipo: Estante Trashumante Nº de colmenas: _____

- EXPLOTACIÓN MÁS CERCANA:

Titular: _____

Tipo: Estante Trashumante Nº colmenas: _____ Radio área pécora: _____ m

Teniendo en cuenta estos datos, se deduce que la instalación objeto de esta memoria:

Es una explotación de menos de 26 colmenas, por lo que no se considera para determinar las distancias mínimas.

Es una explotación de entre 26 y 50 colmenas, de tipo estante, por lo que su área de pécora (sin invadir otras áreas de pécora limítrofes de colmenares de más de 25 colmenas), tiene un radio de al menos 750m, exactamente de _____ metros.

Es una explotación de más de 50 colmenas, de tipo estante, por lo que su área de pécora (sin invadir otras áreas de pécora limítrofes de colmenares de más de 25 colmenas), tiene un radio de al menos 1.000m, exactamente de _____ metros.

Es una explotación de tipo trashumante, por lo que su área de pécora (sin invadir otras áreas de pécora limítrofes de colmenares de más de 25 colmenas), tiene un radio calculado según la fórmula anterior, que para _____ colmenas (N) es de _____ metros.

Se adjunta informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de León sobre la ubicación de los colmenares registrados en el municipio.

1.5.5.2.- Distancias a los puntos reseñados en la normativa sectorial

Los puntos reseñados en la normativa (artículo 8 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula el registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de libro de registro de explotación apícola), son:

REFERENCIA	DISTANCIA DEL COLMENAR EN METROS	
	MÍNIMA EXIGIDA	REAL
Establecimientos colectivos de carácter público y centros urbanos, núcleos de población	400	
Viviendas rurales habitadas e instalaciones pecuarias	100	
Carreteras nacionales	200 ^{(1) (2)}	
Carreteras comarcales	50 ^{(1) (2)}	
Caminos vecinales	25 ^{(1) (2)}	
Pistas forestales	En el borde	

(1) Las distancias establecidas para carreteras y caminos en el apartado anterior podrán reducirse en un 50 por ciento si el colmenar está en pendiente y a una altura o desnivel superior de dos metros con la horizontal de estas carreteras y caminos.

(2) Las distancias establecidas podrán reducirse, hasta un máximo del 75 por ciento, siempre que los colmenares cuenten con una cerca de, al menos, dos metros de altura en el frente que esté situado hacia la carretera, camino o establecimiento de referencia para determinar la distancia. Esta cerca podrá ser de cualquier material que obligue a las abejas a iniciar el vuelo por encima de los dos metros de altura. Esta excepción no será de aplicación a lo dispuesto para distancias respecto a núcleos de población ni a viviendas rurales habitadas.

* Las reducciones contempladas no serán acumulables en ningún caso.

2.- GENERACIÓN DE EMISIONES Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN, REDUCCIÓN Y CONTROL

2.1.- Humos y gases

Dadas las características de la actividad apícola, donde no se utiliza apenas maquinaria, la producción de humos y gases será nula o casi nula.

Únicamente, durante las operaciones de manejo y mantenimiento en el colmenar, se utilizarán ahumadores para que el humo cree una sensación de incendio, lo que hace que disminuya la agresividad de las abejas, y además para enmascarar feromonas de alarma, y poder trabajar de manera más segura.

Estas operaciones serán puntuales, y dado el tamaño de los ahumadores, así como las distancias a los diferentes puntos reseñados, no tendrá ningún impacto en el entorno. No obstante, y aunque no es común que se produzca un incendio se seguirán las siguientes recomendaciones:

- No depositar nunca el encendedor sobre hierba seca, realizando las operaciones de encendido o depósito sobre plataformas, piedras o tierra libre de pasto.

- Una vez terminado su uso, se deberá apagar, evitando transportarlo encendido y siempre en un compartimento metálico. Se tendrá especial cuidado con chispas y brasas.

- Se mantendrá la superficie de la instalación, así como unos 5m a mayores sobre su perímetro desbrozados y libres de hierba seca.

2.2.- Ruidos y vibraciones

A nivel de ruido, la principal normativa de aplicación en el ámbito de Castilla y León, se corresponde con la Ley 5/2009, de 4 de junio, del ruido de Castilla y León, que establece que están sujetos a las prescripciones de esta ley todos los emisores acústicos, ya sean de titularidad pública o privada, como podría ser la actividad aquí reflejada.

La actividad carece de maquinaria, motores y otros elementos que puedan producir ruidos y vibraciones, proviniendo estos únicamente de las propias abejas, que los provocaran mediante su vuelo y su zumbido. Dado el escaso tamaño de la explotación, la distancia a los puntos reseñados y el volumen de ruido que pueden provocar las abejas, se estima que la explotación cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley del Ruido de Castilla y León, tanto para niveles de ruidos como de vibraciones y los propietarios de animales adoptarán las precauciones necesarias en relación a los mismos para garantizar el cumplimiento de los valores límite de niveles sonoros establecidos en esta ley.

2.3.- Olores

Los posibles olores de la actividad provendrán principalmente del metabolismo del animal y sus deyecciones. Siendo despreciable lo segundo, por el tamaño de los animales y el hecho de que lo realicen a lo largo de toda su área de pécora, lo primero, el metabolismo del animal, producirá la miel para la que se desarrolla la explotación, la cual dado su agradable olor no supondrá un aspecto negativo en el entorno.

3.- GENERACIÓN DE RESIDUOS Y MEDIDAS DE GESTIÓN

3.1.- Aguas residuales

Por las características de la instalación no producirán aguas residuales, más allá de las obtenidas de los procesos de limpieza, que en todo caso serán de escasa entidad, no tóxicas, y serán absorbidas por el propio terreno.

3.2.- Deyecciones animales

Las deyecciones de las abejas, dado su tamaño y toda el área de pécora sobre el que desarrollarán su actividad y esparcirán las mismas, se consideran totalmente despreciables.

3.3.- Animales muertos

Los animales muertos fuera de la explotación, lo que abarca toda el área de pécora, se eliminarán directamente a través de los procesos naturales de la naturaleza y contribuirán al compost del suelo.

La eliminación de los animales muertos en la explotación se efectuará de manera que se cumplan las disposiciones vigentes en cada momento, no siendo su volumen tal que suponga un riesgo sanitario.

3.4.- Otros productos

Los residuos de productos zosanitarios, fitosanitarios, medicamentos, aditivos, productos de desinfección y limpieza, etc, serán almacenados fuera de la explotación, debidamente separados si es necesario, en contenedores homologados y el tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de seis meses (Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos), contados a partir de cuándo el recipiente que contiene los residuos se encuentra cerrado y se traslada a la zona de almacenamiento, como paso previo a la entrega a un gestor autorizado.

Su eliminación se realizará de acuerdo a la legislación vigente, a través de los gestores autorizados y adoptando las medidas correctoras necesarias para evitar su uso innecesario e impedir vertidos accidentales.

Durante su almacenamiento en la actividad se mantendrán en armarios, en cuartos o en locales destinados únicamente para tal fin, provistos de cerradura para evitar el acceso a personas no autorizadas, sobre todo a menores. El lugar de almacenamiento debe estar correctamente señalizado y contará con ventilación suficiente, libre de humedad y lo más protegido posible de temperaturas extremas y los productos se guardarán cerrados, en posición vertical con el cierre hacia arriba, manteniendo la etiqueta original íntegra y perfectamente legible.

4.- INCIDENCIA DE LA ACTIVIDAD

Dadas las características de la actividad y su escasa entidad, la incidencia en medio ambiente potencialmente afectado apenas existe ya que la actividad genera una cantidad de residuos y de emisiones muy baja. No obstante, la explotación permanecerá ordenada y limpia, guardando la máxima integración con su entorno.

4.1.- Sobre la seguridad

4.1.1.- Personas

Con carácter general las personas apenas se verán afectadas por esta actividad, únicamente en el caso de picaduras de abejas.

El transporte de colmenas se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 y 13 de la Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por el que se regula el registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de libro de registro de explotación apícola. Además, durante el transporte las colmenas deberán ir con la piquera cerrada, y si van con la piquera abierta, cubiertas con una malla o cualquier otro sistema que impida la salida de las abejas.

En cualquier caso, el riesgo de picaduras es algo innato en el medio natural por la presencia de enjambres de abejas silvestres y otros insectos, como avispas, pulgas, mosquitos, etc.

Además, al no estar cercada la finca, según lo establecido en el art. 6.1 Orden AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, y cuando las colmenas no sean visibles a menos de 25 metros desde zonas transitadas, tendrá que identificarse con un cartel, colocado en las vías de acceso al mismo, al menos a 25 metros de las colmenas. Dicho cartel tendrá un fondo amarillo y unas dimensiones mínimas de 35 por 20 centímetros. En su parte superior figurará el texto ATENCIÓN ABEJAS y, en su parte inferior, el código/s de la/s explotación/explotaciones instaladas en el colmenar.

4.1.2.- Bienes

Los bienes no se verán afectados ya que los animales no ocasionan contaminación ni desperfecto alguno.

4.2.- Sobre el consumo de recursos y energía

Los consumos de la explotación, principalmente para la alimentación y bebida de los animales, por sus reducidas dimensiones, no influirán de manera significativa en los recursos existentes, y serán obtenidos directamente del entorno.

Como norma general, volarán libremente alimentándose principalmente de flores silvestres para volver luego a su colmena, con una posible aportación extra de alimento durante periodos donde escasee el alimento. En cuanto a la bebida, el agua proveniente de los recursos naturales (arroyos y cauces existentes), pudiendo darse suministro adicional de agua de calidad cuando las circunstancias climáticas así lo exijan.

4.3.- Sobre la salud

Los posibles efectos sobre la salud son muy limitados o inexistentes, y centrados en dos aspectos principales: las picaduras y las enfermedades que estas puedan poseer y transmitir a las personas.

Con respecto a las picaduras, salvo que la persona sea alérgica (en cuyo caso deberá ir equipada con los antídotos por si esta se produjera), el riesgo es algo innato en el medio natural por la presencia de enjambres de abejas silvestres y otros insectos, minimizándose con la separación a núcleos urbanos y carreteras y caminos y la señalización de las instalaciones.

En cuanto a los posibles peligros de las enfermedades infecto-contagiosas que pudieran tener las abejas, estas no tienen efectos sobre la población humana y otros animales.

4.4.- Sobre el medio ambiente

La actividad, dadas sus características, no influirá sobre aspectos medioambientales como la calidad del aire, la contaminación del suelo las aguas, ...

Tampoco se espera influencia negativa alguna sobre aspectos más generales como la vegetación y fauna de la zona, o el paisaje de la zona, dadas sus reducidas dimensiones. Por el contrario, podemos citar que la actividad apícola va a beneficiar al medio natural en el que sea practicada, realizando la polinización entomófila de la flora existente, asegurando así la continuidad de la misma y evitando la desaparición de flora y la desertización del medio.

En cuanto posibles aspectos adversos sobre el medioambiente se podría dar el caso remoto de provocarse un incendio por el uso de ahumadores durante las operaciones de manejo y mantenimiento, por lo que, aunque no es común que se produzca un incendio, se seguirán las siguientes recomendaciones:

- Se mantendrá la superficie de la instalación, así como unos 5m a mayores sobre su perímetro desbrozados y libres de hierba seca.
- No se depositará nunca el encendedor sobre hierba seca, realizando las operaciones de encendido o depósito sobre plataformas, piedras o tierra libre de pasto. Una vez terminado su uso, se deberá apagar, evitando transportarlo encendido y siempre en un compartimento metálico. Se tendrá especial cuidado con chispas y brasas.

- Durante el ahumado de las colmenas se deberá contar obligatoriamente con un extintor tipo ABC de 6 kg o una mochila con un depósito lleno de agua de 16 litros de capacidad.

4.5.- Sobre la economía de la zona

La actividad apícola aquí recogida tendrá una repercusión baja en la economía de la zona, por tratarse de una explotación pequeña, influyendo únicamente en la economía del promotor, ya que forma parte de su actividad económica.

5. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA SECTORIAL

5.1. Sanidad y bienestar de los animales

La explotación cumplirá las condiciones de bienestar animal y protección de los animales establecidas en la normativa general, establecida en:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.
- Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal.

Además, la sanidad y bienestar de los animales de la actividad se encuentra regulada por la siguiente normativa por tipo de especie:

- Reglamento (CE) 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, cuyo Reglamento se aplicará a todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos, sin perjuicio de otros requisitos más específicos en materia de higiene alimentaria.
- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.
- ORDEN AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

5.2. Programa de manejo sanitario

Se mantendrá, en todo momento, una limpieza adecuada en el colmenar, realizándose el mantenimiento y las reparaciones necesarias tanto en las colmenas como en las instalaciones del mismo. Con ello se persigue garantizar las mejores condiciones de explotación y evitar así la aparición de enfermedades y el ataque de enemigos exteriores que puedan amenazar la viabilidad de las poblaciones de abejas.

Se aplicarán y mantendrán los programas y normas sanitarias contra las enfermedades sujetas a control oficial. Se cumplirá con las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y lo dispuesto en el Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel. Especialmente se atenderá a las actuaciones específicas frente a varroosis, realizando un tratamiento obligatorio al año bajo supervisión veterinaria, el cual se realizará en el período de septiembre-noviembre. Asimismo, se mantendrá una vigilancia permanente frente a otras enfermedades distintas de la varroosis, como Nosemiasis, Loque americana y Loque europea.

Se utilizarán productos fitosanitarios autorizados y registrados oficialmente por la agencia nacional del medicamento (apistan, apivar, check mite, bayvarol, amicel varroa), que no pondrán en peligro la vida de las abejas. Asimismo, se establecerán las medidas aplicables en cada caso para la prevención y el control de las distintas enfermedades que pudieran afectar a las colonias. Los productos fitosanitarios se acompañarán de la correspondiente receta veterinaria y se anotarán en el libro registro de explotación ganadera.

Los tratamientos se aplicarán bajo supervisión de Técnico Veterinario, quien expedirá la correspondiente receta veterinaria y anotará el asiento en el Libro Registro de explotación del interesado.

5.3. Registros de la explotación e identificación de los animales

Se dispondrá de libro registro de explotación, al ser obligatorio según lo dispuesto en el artículo 1.2.a) de la ORDEN AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera, así como los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal en la Comunidad de Castilla y León. Además, todo el censo de animales estará inscrito en el correspondiente libro de registro de explotación, diligenciado y actualizado.

El Libro estará disponible e inmediatamente accesible a los Servicios de Inspección Oficial, a petición de estos, al menos durante tres años a partir de la última anotación, a excepción de los datos referidos a medicamentos y piensos medicamentosos, que tendrán que permanecer durante un período mínimo de 5 años.

Los productos de origen animal obtenidos en la explotación, no tienen que ser identificados de acuerdo con las especificaciones establecidas en la normativa sectorial a fin de que se pueda asegurar la trazabilidad, ya que se destinan al autoconsumo familiar.

5.4. Obligaciones del titular

El ganadero deberá cumplir las normas sanitarias básicas establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en el resto de la legislación que la desarrolla, así como la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio, y el Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.

Tener asignado un código de explotación o encontrarse en fase de tramitación, según lo que establece el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), cuando proceda.

Presentar anualmente (cuando sea legalmente exigible) ante la dirección general competente en materia de ganadería, por vía telemática (modulo ganadero) o en las unidades Veterinarias, el impreso normalizado (anexo III), con los datos de los censos. El periodo de presentación de la comunicación se hará del 1 de enero al 1 de marzo de cada año y, en el censo se tendrán que declarar los titulares de las explotaciones apícolas (abejas) será el número de colmenas presente en cada uno de los asentamientos de la explotación el día 31 de diciembre del año anterior.

Notificar a la autoridad competente cualquier riesgo sanitario y cualquier signo clínico o sospecha de la aparición de alguna enfermedad de alta difusión muy virulenta o de declaración obligatoria, relacionada en el ejercicio de su actividad y en su caso en la correspondiente red de vigilancia, facilitando la información necesaria para una adecuada evaluación de los riesgos, y categorización sanitaria, de la explotación.

5.5. Normativa sectorial

La normativa sectorial para la explotación apícola recogida en la presente memoria, está recogida en:

NORMATIVA GENÉRICA

ESTATAL

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.
- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.
- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

AUTONÓMICA

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

- ORDEN AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por la que se regula la Base de Datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.
- ORDEN AYG/118/2013, de 22 de enero, por la que se aprueba el modelo de Libro Registro de Explotación Ganadera, así como los modelos de comunicaciones o solicitudes en relación con los sistemas de identificación animal en la Comunidad de Castilla y León.

NORMATIVA PARA INSTALACIONES APÍCOLAS

ESTATAL

- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.
- Real Decreto 608/2006, de 19 de mayo, por el que se establece y regula un Programa nacional de lucha y control de las enfermedades de las abejas de la miel.

AUTONÓMICA

- ORDEN AYG/2155/2007, de 28 de diciembre, por la que se regula el Registro de explotaciones apícolas y el movimiento de colmenas, y se aprueba el modelo de Libro de Registro de Explotación Apícola.

Una vez presentada la comunicación ambiental, y en cumplimiento del artículo 4 de la Orden AYG/1138/2012, de 14 de diciembre, por el que se regula la base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León (B.O.C. y L nº 3 de 4-01-14), se procederá a adecuar la explotación a la legislación vigente.

6.- OTRAS MEDIDAS PROPUESTAS

7.- PLANOS

- Plano de situación de la parcela (con distancias a puntos reseñados en normativa sectorial)
- Consulta descriptiva y gráfica catastral de la parcela
- Documentación gráfica de la parcela obtenida a través del sistema SIGPAC de Castilla y León,
- Croquis o planos de las instalaciones de la explotación (con cotas y superficies)

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.-_____